



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205-2018-MPH-GM

Huaral, 09 de julio del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 115 de fecha 03 de enero del 2018 presentado por Don **LINO ROGER HUACACHI CHURRANGO** sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 103-2017-MPH/GFC de fecha 07 de diciembre del 2017, e Informe Legal N° 0428-2018-MPH-GAJ de fecha 23 de abril del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

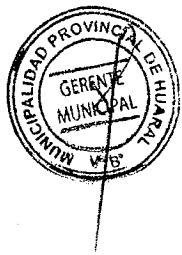
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador llevo a cabo el debido procedimiento de fiscalización notificándose a la Sr. Lino Roger Huacachi Churrango con Notificación Administrativa de Infracción N° 008074, con código de Infracción N° 61073, lugar de infracción en Calle Julio C. Tello, Mz. I, lote 7, Urb. Buenos Aires, Huaral, multado con el 50 % del valor de la UIT.

Que, mediante Informe de Calificación N° 335-2016/MPH/GFC/SGFC/JABA de fecha 27 de diciembre del 2016 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control recomienda aplicar multa administrativa a la Sr. Lino Roger Huacachi Churrango, por la Infracción N° 61073 "Por instalar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal si se trata de: A) elementos de publicidad exterior adosados a la fachada", multado con el 50% del valor de la U.I.T., graduado como muy grave que equivale al 100% del valor de la multa, siendo el valor de la multa ascendente a la suma de S/ 1,975.00 (Mil novecientos setenta y cinco con 00/100 soles) y como medida complementaria clausura temporal hasta que se regularice la infracción.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 078-2017-MPH-GFC de fecha 02 de febrero del 2017 la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a LINO ROGER HUACACHI CHURRANGO, ubicado en Calle Julio C. Tello Mz "I" Lt 7, Urb. Buenos Aires (rente al Grifo REPSOL) – Huaral, con MULTA ADMINISTRATIVA de S/ 1,975.00 (Mil novecientos setenta y cinco con 00/100 Soles), por haber incurrido en infracción tipificada con Código 61073 "Por instalar elementos de publicidad exterior adosado a la facha sin autorización Municipal".



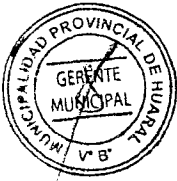


RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205-2018-MPH-GM

Que, mediante Exp. Adm. N° 5493 de fecha 23 de febrero del 2017 el Sr. Lino Roger Huacachi Churrango presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 078-2017-MPH-GFC.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 103-2017-MPH-GFC de fecha 07 de diciembre del 2017 la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE en parte el RECURSO IMPUGNATORIO de Reconsideración interpuesto por LINO ROGER HUACACHI CHURRANGO contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 078-2017-MPH-GFC; RATIFICAR la Medida Pecuniaria de 50% de la UIT equivalente en S/ 1,975.00 (Mil novecientos setenta y cinco con 00/100 soles); DEJAR sin efecto la Medida Complementaria de RETIRO del elemento publicitario, por las consideraciones expuestas."



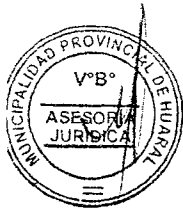
Que, mediante Expediente Administrativo N° 115 de fecha 03 de enero del 2018 el Sr. Lino Roger Huacachi Churrango interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 103-2017-MPH-GFC.

Que, de los actuados se tiene con Exp. Administrativo N° 115 de fecha 03 de enero del 2018 el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley 27444 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley."

Que, en el presente Recurso observamos las siguientes cuestiones controvertidas: 1.- Que no se realizaron las respectivas actuaciones en el extremo de la instrucción.

Que, cabe precisar que en la etapa e instrucción la autoridad sancionadora no llevo a cabo las respectivas actuaciones preliminares vulnerando su legítimo derecho al debido procedimiento, máxime que la autoridad resolutora no desarrolla investigación alguna.

Que, en la Resolución Gerencial N° 0103-2017-MPH-GFC señala el hecho de haber obtenido la respectiva autorización no enerva la conducta infractora empero no considera que el acto administrativo carece de motivación, toda vez que al ejercer su potestad sancionadora, la autoridad administrativa debe valorar una serie de circunstancias vinculadas al caso concreto que le permitirán determinar si se ha configurado un supuesto de exclusión de responsabilidad (condiciones eximentes) o un supuesto de reducción de la sanción aplicada (condiciones atenuantes) en los casos en que así corresponda. Estos supuestos se encuentran previstos en el Artículo 255° del T.U.O. de la Ley N° 27444 en los siguientes términos: "1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracción las siguientes: f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253."



El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto"; por lo expuestos infiere que la presente acta en si no constituye un elemento objetivo



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205-2018-MPH-GM

de juicio, por ende la resolución materia de impugnación carece de motivación al no aportar mayor convicción que la validez del acta.

Que, mediante Informe Legal N° 0428-2018-MPH-GAJ de fecha 23 de abril del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Lino Roger Huacachi Churrango, contra la Resolución Gerencial N° 103-2017-MPH-GFC, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto resolutorio.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. LINO ROGER HUACACHI CHURRANGO, en contra de la Resolución Gerencial N° 103-2018-MPH-GFC de fecha 07 de diciembre del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 103-2017-MPH-GFC de fecha 07 de diciembre del 2018 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, en consecuencia disponer el archivo del Procedimiento Sancionador iniciado mediante la Notificación Administrativa de Infracciones N° 008074 contra el Sr. Lino Roger Huacachi Churrango.

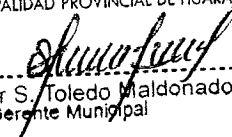
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos de la Entidad, en concordancia con el Art. 11° numeral 11.3 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Lino Roger Huacachi Churrango, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal